

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 12 de---  
agosto de 1971 unas Enmiendas a las normas tituladas "Normas para  
el Programa de Garantía de Precio para Guineos de la Variedad----  
Montecristo Producidos en Puerto Rico Durante el Año de Cosecha--  
1971", a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 53 aprobada--  
el 21 de junio de 1971.-----

POR CUANTO; en las citadas Normas se provee una garantía de  
precio mínimo razonable a los agricultores productores de guineos  
de la Variedad Montecristo por existir en estos momentos una-----  
oferta superior a la demanda que no permite al agricultor produc-  
tor obtener una ganancia razonable debido a los precios prevale--  
cientes.-----

POR CUANTO; el Programa que bajo las referidas Normas se---  
estableció es uno que requiere acción inmediata para solucionar--  
un problema de mercadeo de guineos, originado en esta época del--  
año.-----

POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según-  
enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la-  
radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda re--  
glamentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la---  
misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la---  
Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de--  
sus textos en inglés y español.-----

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957,-- según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certifica-- ción del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o--- circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que-- determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la cita-- da Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos---- requieren que las Enmiendas a los Incisos B y C del Artículo I y-- adicionando el Inciso E a dicho Artículo I; al Artículo II y a los Incisos A y B del Artículo III de las referidas Normas aprobadas-- por el Secretario de Agricultura con fecha 12 de agosto de 1971,- tengan vigencia inmediata sin esperar que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que--- adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dichas Enmiendas deberá cumplirse con---- todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de-- 1957, según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la-- presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto-- de 1971.-----

*Luis A. Ferre*  
LUIS A. FERRE  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con  
la ley hoy 16 de agosto de  
1971.

*Fernando Chardon*  
Secretario de Estado